



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE N°** : 2024-0027720

**PROCEDENCIA** : SEDE PICHANAQUI

**MATERIA** : Permiso de aprovechamiento forestal en predio privado (DEMA).

**ADMINISTRADO** : Jorge Luis Espinoza Santa Cruz.

**REFERENCIA** : Informe Técnico N° D00057-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL.

### VISTO:

El Informe Técnico N° D00057-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, elaborado y suscrito por el profesional Ronal Jhony Huaroc Reza, mediante el cual recomienda aprobar el permiso de aprovechamiento forestal, siendo el instrumento de gestión la Declaración de Manejo (DEMA), a favor del administrado Jorge Luis Espinoza Santa Cruz, identificado con DNI N° 60150546, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 13 de junio de 2024, mediante solicitud s/n, la persona de Jorge Luis Espinoza Santa Cruz, identificado con DNI N° 60150546, solicita la aprobación del permiso de aprovechamiento forestal, mediante la Declaración de Manejo, en el predio con UC N° 704708, inscrita en la Partida Registral N° 11068073, de la ciudad de Satipo, el predio se ubica en el sector Zaragoza, distrito de Vizcatan del Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín.
2. Con fecha 14 de junio de 2024, mediante MEMORANDUM N° D000723-2023- MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, el Administrador Técnica Forestal y de fauna silvestre- Selva Central, designa al profesional Ronal Jhony Huaroc Reza, para realizar la evaluación y la inspección ocular a solicitud de aprobación de la DEMA y otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal, solicitado por la persona de Jorge Luis Espinoza Santa Cruz , identificado con DNI N°60150546.
3. Con fecha 19 de junio del 2024, mediante INFORME N° D000084-2024-MIDAGRI- SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL- SEDE PICHANAKI-RJHR, se solicita el reporte de georreferenciación y análisis de superposición a la ATFFS-Selva Central.
4. Con fecha 01 de julio del 2024, mediante MEMORANDO N° D000784-2024-ATFFS- SELVA CENTRAL, se remiten el reporte de Georreferenciación y Análisis de Superposición del área solicitada para permiso de aprovechamiento forestal mediante la Declaración de Manejo (DEMA).



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

5. Mediante OFICIO N° D00008-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL SEDE PICHANAQUI, de fecha 02 de julio del 2024, se solicita a la Comisaria PNP COMRUSEC de San Martín de Pangoa, información relacionada al desplazamiento de integrantes de la OT-SL, presencia de narcotráfico y delincuencia en el sector zaragoza en el distrito de Vizcatan del Ene- Satipo.
6. Mediante OFICIO N° 250-2024-COMOPPOL-PNP/DIRNOS/FP VRAEM/DIVOPUS-COMRUSEC.SMP.OPER, de fecha 18 de julio del 2024, enviado al correo electrónico del profesional Ronal Jhony Huaroc Reza, la COMISARIA PNP COMRUSEC SAN MARTIN DE PANGOA, solicita mayor información con respecto al sector zaragoza en el distrito de Vizcatan del Ene- Satipo, para dar opinión.
7. Mediante OFICIO N° D 00010-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL SEDE PICHANAQUI, de fecha 18 de julio del 2024, enviado al correo electrónico de la COMISARIA PNP COMRUSEC SAN MARTIN DE PANGOA, se proporciona información más detallada del área donde se solicita la aprobación de la DEMA y otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal del predio privado con Partida Registral N° 11068073, ubicado en el sector Zaragoza, Distrito de Vizcatan de Ene, Provincia de Satipo, Departamento de Junín.
8. Mediante OFICIO N° 263-2024-COMOPPOL-PNP/DIRNOS/FP VRAEM/DIVOPUS-COMRUSEC.SMP.OPER, de fecha 03 de agosto del 2024, enviado al correo electrónico del profesional Ronal Jhony Huaroc Reza, la COMISARIA PNP COMRUSEC SAN MARTIN DE PANGOA, remite la información solicitada.
9. Con fecha 10 de agosto del 2024, mediante CARTA N° D000034-2024-MIDAGRI- SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL- SEDE PICHANAQUI, se da a conocer a la persona de Jorge Luis Espinoza Santa Cruz, las observaciones descritas en el INFORME TECNICO N° D000055-2024-MIDAGRI- SERFOR- ATFFS-SELVA CENTRAL- SEDE PICHANAQUI-RJHR, otorgándole 10 días hábiles para subsanar.
10. Con fecha 20 de agosto del 2024, mediante Carta N° 001-2024-ESCJL, la persona de Jorge Luis Espinoza Santa Cruz, identificado con DNI N° 60150546, presenta la subsanación de observaciones, notificado mediante CARTA N° D000034-2024-MIDAGRI- SERFOR- ATFFS-SELVA CENTRAL- SEDE PICHANAQUI.
11. Mediante Informe Técnico N° D00057-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 04 de setiembre 2024, el profesional Ronal Jhony Huaroc Reza, recomienda la aprobación del permiso de aprovechamiento forestal, a favor del administrado Jorge Luis Espinoza Santa Cruz, identificado con DNI N° 60150546

## II. COMPETENCIA.

12. Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
13. Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

14. Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;
15. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal c) del Artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de la cuales señala "Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre".
16. Que, de acuerdo con el artículo 56°, ítem "d"<sup>1</sup>, del Reglamento para la Gestión Forestal, define como uno de los tipos de planes de manejo forestal, la Declaración de Manejo (DEMA) para permisos de aprovechamiento forestal, siendo este un instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afecten de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo;
17. Que, en el artículo 42° y artículo 43° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece los derechos regulados por el reglamento y obligaciones para la gestión forestal de los titulares de títulos habilitantes;
18. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE, se aprueba la Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho del aprovechamiento y los valores al estado natural de la madera;
19. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, aprueba los "Lineamiento para la elaboración de la Declaraciones de Manejo (DEMA) para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados", en el Artículo 2° de la mencionada resolución, establece las disposiciones para la elaboración del Plan de Manejo Forestal Intermedio para permiso de aprovechamiento forestal en predios privados;

<sup>1</sup> **Artículo 56° D.S. N° 018-2015-MINAGRI.- Tipos de planes de manejo forestal**

a. **Plan General de Manejo Forestal (PGMF):** Es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF), pudiendo presentarse bajo un esquema de manejo de áreas consolidadas y con fines de uso múltiple de los recursos. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel alto de planificación.

b. **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI):** Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación.

c. **Plan Operativo (PO):** Es el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal, que genera mapas y listas de especies que constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos. Cuando se realiza en el marco de un PGMF, debe respetar el ciclo de recuperación y las áreas de aprovechamiento establecidas para la UMF. Este instrumento puede corresponder a los niveles alto y medio de planificación.

d. **Declaración de Manejo (DEMA):** Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.

Todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción del DEMA.

Un mismo titular puede realizar el manejo y aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre, incluyendo actividades de ecoturismo y aprovechamiento de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, de manera complementaria, siempre y cuando no se desnaturalice el objeto principal del título habilitante y se incluya en el plan de manejo forestal. En caso esta actividad no se haya considerado en el plan de manejo, corresponde que el titular efectúe su reformulación.

Los planes de manejo se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión, fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente, según las disposiciones aprobados por el SERFOR para tal fin.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

20. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0036-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprueba los "Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (Concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)";
21. Que, el artículo 5° literal b) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00014-2024-SERFOR-DE, establece "La guía de transporte emitida se imprime en original y dos copias, a efectos de ser utilizado conforme a lo siguiente: a) El original acompaña el transporte del producto y se presenta en cada puesto de control hasta su destino final. En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso; b) Una copia se entrega en el primer puesto de control para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre. En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso; c) Una copia lo conserva el emisor de la guía de transporte forestal, para efectos del control posterior. En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso".

### III. DE LA EVALUACION Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

22. Con fecha 01 de julio del 2024, el profesional José Leonardo Ayre Carbajal, emite el reporte de georreferenciación, en el cual señala que "El área solicitada para Declaración de Manejo, se ubica 100% dentro del predio con U.C. N° 704708-11068073, de acuerdo al cuadro de Sede Pichanaqui, de la ATFFS SEC, así mismo se verifica que el área solicitada se encuentra en la base grafica de la información digital cartográfica que administra el MINAGRI\*\* a través de la DIGESPACR, mediante el Sistema Catastral Rural -SICAR\*\*\*, enlace: <http://georural.minagri.gob.pe/sicar/>; el área solicitada no presenta superposición a la fecha con la información de concesiones maderables y no maderables, autorizaciones de PFDM, ecosistemas frágiles, y permisos vigentes;
23. El administrado cumplen con las condiciones mínimas para acceder a títulos habilitantes y actos administrativos estipulados en el Art. 41° del D.S. N°018-2015-MINAGRI. Así mismo contiene los requisitos establecidos en el numeral 27° del anexo N°01 (requisitos para otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en predios privados) del D.S. N°018-2015-MINAGRI.
24. El nivel de aprovechamiento que corresponde según el expediente presentado es una Declaración de Manejo – DEMA, ya que está suscrito solo por el titular sin un regente forestal, siendo esto parte de las condiciones que cumple el expediente para la aplicación de la DEMA. Cuando el volumen de aprovechamiento excede los 6.5 m3 rollizos/ha requiere el sustento, El administrado sustenta del volumen excedente tanto en lo técnico, económico y legal. El expediente no incluye el aprovechamiento de especies CITES tal como exige la normativa, se está respetando los DMC y el 20% de los árboles semilleros como mínimo.
25. El titular sustenta el volumen superior a los 6,5 m3 (rollizo) por hectárea, indicando que "*El volumen solicitado en el expediente es 18.819 m3 por hectárea, superando lo permitido en el lineamiento, ante ello debo justificar que la unidad de manejo planteada tiene 22.4409 ha y dentro de esa área los 30 árboles aprovechables sobrepasan los 6.5m3 de madera rolliza aprovechable, por ello se estableció 25% de árboles semilleros, se respetó el DMC, las especies consignadas para aprovechamiento no se encuentran en el apéndice CITES, se consideró no utilizar maquinarias, así mismo se realizaran actividades que favorezcan el enriquecimiento del bosque, las cuales se detallan en el Item VI del expediente de la Declaración de Manejo*".



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

26. El expediente fue elaborado de acuerdo con los lineamientos para la elaboración de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados<sup>2</sup>, y contiene la información mínima requerida.
27. Para la verificación de cobertura boscosa entre otros, se superpuso el área de la UMF con una imagen satelital donde se pudo comprobar la existencia de cobertura boscosa en dicha área, también se pudo corroborar usando el Certificado de Información Catastral del título de propiedad, donde se superpuso con la UMF y se verificó que la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor no afecta áreas de protección y forestal ("X" y "F"), finalmente, se realizó un análisis de pendientes para corroborar que en la UMF las pendientes mayores al 100% esté correctamente zonificado no habiendo observaciones al respecto, en las siguientes imágenes se pueden apreciar dichos detalles:



28. La base de datos que se adjunta al expediente contiene información en formato "Shapefile" de carreteras, predio titulado, vértices del predio, ríos, unidad de manejo forestal, vértices de la UMF, ordenamiento interno de la UMF, censo forestal, el titular presentó en el expediente subsanado 41 árboles entre aprovechables y semilleros.
29. El responsable de la evaluación del presente procedimiento designado por el encargado de la ATFFS, se ha acogido a la inspección facultativa establecido en el Artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000028-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que modifica el numeral 5.3.3, del acápite 5.3 de los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE y ha cumplido con verificar los siguiente:
- i. La existencia del título habilitante y/o área de manejo;
  - ii. La inexistencia de superposición de áreas con otros derechos; y
  - iii. La existencia de cobertura boscosa en el área del plan de manejo, utilizando para tal efecto mapas, imágenes satelitales u otras herramientas tecnológicas aplicables y disponibles
30. Todas las observaciones notificado por la Sede Pichanaqui, fueron absueltas en su totalidad por el administrado.

### **Sobre la Vigencia del PMF**

<sup>2</sup> Aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

31. Mediante Informe Técnico N° D000089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR (23.04.2021), expedido por la DPR y ratificado por la DGPCFFS, se remitió la relación de procedimientos administrativos cuyos títulos habilitantes han adquirido vigencia indeterminada, según el ACR de los procedimientos a cargo del SERFOR; informe en el que se concluye, entre otros, que desde la entrada en vigor de una norma, sus efectos son de aplicación inmediata a todas las consecuencias de las relaciones y situaciones existentes.
32. Y según lo señalado en el Informe Técnico N° D00089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, ha desarrollado lo siguiente:

El 09 de marzo de 2021, mediante Memorándum N° D000162-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), remitió a la Dirección General de Política y Competitividad realizando las siguientes consultas: 1) Relación de procedimientos administrativos del SERFOR, respecto a los cuales los títulos habilitantes y actos administrativos que se expidan deben adquirir vigencia indeterminada. 2) Fecha a partir de la cual se deberá aplicar la vigencia indeterminada, especificando si la misma recae solo en los nuevos actos administrativos y títulos habilitantes que emita el SERFOR para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre, o si también regirá sobre los otorgados con anterioridad pero que se encuentren vigentes a la fecha de aplicación del plazo indeterminado de vigencia. 3) Consecuencias de la vigencia indeterminada en los procedimientos administrativos afectados. 4) Estado del proyecto normativo que viene elaborando la Dirección de Política y Regulación, sobre la vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre; así como, alcances del proyecto.

Estableciendo que en lo que respecta a que los títulos habilitantes otorgados antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1272 (22.12.2016), deben adecuarse a la nueva disposición legal sobre la vigencia indeterminada, y los que se hayan otorgado posteriormente, deben contemplar dicha disposición.

- a. Teniendo en consideración El Cuadro N° 01, que muestra la lista de procedimientos administrativos con vigencia indeterminada (Información proporcionada por la Oficina de Política y Racionalización sobre el Análisis de Calidad Regulatoria).

Se tiene que en la misma se encuentra:

N°	Nombre del Procedimiento Administrativo	Código Ficha ACR	Vigencia
8	Aprobación del Plan de Manejo Forestal (Incluye Plan de Manejo Consolidado) - Plan Operativo	805	Indeterminada

En ese sentido, la vigencia del Plan de Manejo Forestal es de plazo indeterminado en aplicación a la teoría de los hechos cumplidos y por lo dispuesto en los informes de la DGGSPFFS, puesta de conocimiento a las Administraciones técnicas mediante Memo Mult N° D00017-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 05 de mayo del 2021.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE y el Informe Técnico N° D00057-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Otorgar** el permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, siendo el instrumento de gestión la Declaración de Manejo (DEMA), a favor del administrado Jorge Luis Espinoza Santa Cruz, identificado con DNI N° 60150546, sobre el predio con UC N° 704708, inscrita en la Partida Registral N° 11068073, de la ciudad de Satipo, el área se ubica en el sector Zaragoza, distrito de Vizcatan de Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín, **cuya vigencia será de uno (01) año, que se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Administrativa**, con cargo a su adecuación según el artículo 42° del TUO de la Ley N°27444, para movilizar los Productos Forestales Maderables materia del presente permiso, según el cuadro siguiente:

N°	Nombre común	Nombre científico	N° de árboles aprov.	Volumen a extraer m <sup>3</sup> (r)	Derecho de aprovechamiento (S./)		DMC (cm)
					Unit.	Total	
1	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke</i>	30	422.319	12	5067.828	61
TOTAL			30	422.319		5067.828	

**Artículo 2º.- Aprobar** la delimitación de la Declaración de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables, en un área total de 22.4409 hectáreas, ubicada en el sector Zaragoza, distrito de Vizcatan de Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín, comprendido en la Zona 18 S, Datum WGS 84 y siguientes coordenadas UTM:

1. Área Total de la UMF (ha): 22.4409					
2. Puntos de ubicación en coordenadas UTM de la UMF (Zona 18L WGS84)					
Punto	Este (E)	Norte (N)	Punto	Este (E)	Norte (N)
P1	590118	8650282	P14	590557	8649889
P2	590349	8650425	P15	590401	8650033
P3	590383	8650334	P16	590241	8649878
P4	590597	8650293	P17	590338	8649746

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gov.pe/validadorDocumental/> Clave: 9MVONHO



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

P5	590711	8650428	P18	590217	8649670
P6	590796	8650359	P19	589933	8650041
P7	590796	8650263	P20	590012	8650104
P8	590584	8650243	P21	590145	8649868
P9	590644	8650080	P22	590438	8650130
P10	590774	8650080	P23	590378	8650186
P11	590817	8650173	P24	590322	8650208
P12	590858	8650173	P25	590204	8650270
P13	590858	8650075	P26	590187	8650241

**Artículo 3°.- Aprobar** la codificación del Título Habilitante, otorgado en el artículo 1° de la presente Resolución Administrativa, asignándole para ello el código N° **12-SEC/PER-FMP-2024-008**, cuyo titular es el administrado Jorge Luis Espinoza Santa Cruz, identificado con DNI N° 60150546.

**Artículo 4°.- Precisar** que son derechos y obligaciones del titular del título habilitante N° **12-SEC/PER-FMP-2024-008**, lo establecido en los artículos 42° y 43°, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. "Reglamento para la Gestión Forestal", a la cual se remitirá (ANEXO 01).

**Artículo 5°.- Considerar** que la vigencia del título habilitante podrá adecuarse a lo dispuesto en el artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444, que establece un plazo indeterminado de vigencia, salvo cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo con la normativa de calidad regulatoria.

**Artículo 6°.- Los titulares** del título habilitante deberá entregar una copia de la guía de transporte emitida, al primer puesto de control y/o sede de su ámbito, para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS-Selva Central). En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso, tal como se encuentra establecida en el artículo 5° literal b) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00014-2024-SERFOR-DE.

**Artículo 7°.- El titular** del Título Habilitante deberá cumplir con el pago por el valor al estado natural, el mismo que será efectivo con cada movilización (Literal b. de Artículo 112°, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI).

**Artículo 8°.- Notifíquese** la presente Resolución Administrativa al administrado Jorge Luis Espinoza Santa Cruz, identificado con DNI N° 60150546, domiciliado en sector Zaragoza, distrito de Vizcatan de Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín, a efectos de que tomen conocimiento de su contenido. Asimismo, he de informar que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante la mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

**Artículo 9°.- Remitir** la presente Resolución Administrativa a la ATFFS SEC Sede Satipo, al área de archivo de esta ATFFS Selva Central y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N°1319 para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

**Ana Elizabeth Medina Baylon**  
Administrador Técnico Ffs  
Atffs - Selva Central



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### ANEXO 1

#### Artículo 42.- Derechos de los titulares de títulos habilitantes

Son derechos de los titulares de títulos habilitantes regulados por este Reglamento, según corresponda:

- a. Aprovechar sosteniblemente los recursos forestales y de fauna silvestre materia del título otorgado, sin perjuicio del desarrollo de actividades complementarias compatibles con la zonificación y el ordenamiento del área, directamente o a través de terceros, de acuerdo con el plan de manejo que apruebe la autoridad competente. El tercero es responsable solidario.
- b. Acceder a los beneficios de los mecanismos de retribución por servicios de los ecosistemas forestales y de otros ecosistemas de vegetación silvestre, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre la materia.
- c. Acceder a los mecanismos de promoción e incentivos que se establezcan para el fomento de la actividad forestal.
- d. Usufructuar los frutos, productos y sub productos, que se obtengan legalmente como resultado del ejercicio del título habilitante.
- e. Vender o entregar en garantía los frutos, productos o subproductos, presentes o futuros, que se encuentren en el plan de manejo aprobado.
- f. Integrar los CGFFS.
- g. A la suspensión de derechos y obligaciones, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, cuyas condiciones y plazos se regulan mediante los lineamientos aprobados por el SERFOR y se incluyen en cada título habilitante.
- h. Constituir hipotecas o garantías reales sobre los títulos habilitantes, de acuerdo con las disposiciones que apruebe el SERFOR.
- i. Requerir una compensación a toda persona natural o jurídica que sin contar con el consentimiento del Estado o de la comunidad afecten los recursos existentes en el plan de manejo. La compensación procede solamente cuando el plan de manejo haya sido aprobado antes de ocurrir la afectación.
- j. Ceder su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones y cesión en uso para bosques residuales o remanentes.
- k. Transferir por sucesión testamentaria el título habilitante, previa evaluación de la autoridad competente. Aplica solo para titulares que sean personas naturales.
- l. Solicitar a la ARFFS la compensación de área o reubicación en caso de redimensionamiento del BPP o de exclusión de áreas de la concesión, siempre que existan áreas disponibles en el BPP, conforme a las causales y condiciones previstas en los lineamientos aprobados por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77.
- m. Establecer servidumbres de acuerdo a la normatividad correspondiente.
- n. Participar en el desarrollo de actividades de control, supervisión y fiscalización u otras diligencias que realicen las autoridades competentes respecto del título habilitante.

#### Artículo 43.- Obligaciones de los titulares de títulos habilitantes.

Los titulares de títulos habilitantes para la gestión forestal tienen las siguientes obligaciones

- a. Presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación, luego de ser aprobado.
- b. Presentar un informe sobre la ejecución del plan de manejo de conformidad con el artículo 66.
- c. Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento, de acuerdo al título habilitante.
- d. Tener y mantener actualizado el libro de operaciones, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- e. Comunicar oportunamente a la ARFFS la suscripción de contratos con terceros (No aplicable para DEMAS).
- f. Garantizar que el manejo de especies exóticas no produzca efectos negativos a nivel genético ni ecológico sobre las poblaciones silvestres nativas existentes en el área.
- g. Reportar a la ARFFS y al Ministerio de Cultura, los avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que evidencie la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, así como los hallazgos de patrimonio cultural.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- h. Ser custodio forestal del Patrimonio dentro del área del título habilitante otorgado.
- i. Facilitar a las autoridades competentes el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización.
- j. Asumir el costo de supervisiones y cualquier otro medio de verificación del cumplimiento de sus obligaciones, cuando se realicen a su solicitud.
- k. Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tengan en su poder, que hayan aprovechado o administrado.
- l. Respetar la servidumbre de paso, ocupación y tránsito.
- m. Contar con el regente forestal o de fauna silvestre cuando corresponda, para la formulación e implementación del plan de manejo, y comunicar a la ARFFS y al SERFOR la designación o el cambio del mismo (No aplicable para DEMAS).
- n. Adoptar medidas de extensión y relacionamiento comunitario, para fomentar el manejo forestal y la prevención de conflictos.
- o. Respetar los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y tradicionales de pueblos indígenas u originarios.
- p. Cumplir con las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad desarrollada, que incluye el manejo de residuos sólidos.
- q. Cumplir las normas relacionadas al Patrimonio Cultural.
- r. Movilizar los frutos, productos y subproductos con los documentos autorizados para el transporte.
- s. Cumplir con el marcado de trozas, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- t. Establecer y mantener los linderos, hitos u otras señales que permitan identificar el área del título habilitante, colocados por el titular o las autoridades.
- u. Cumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos que se emitan como resultado de las acciones de control, supervisión y/o fiscalizaciones ejecutadas por la autoridad competente, según corresponda.
- v. Promover buenas prácticas de salud y seguridad en el trabajo.
- w. Promover la equidad de género e intergeneracional en el desarrollo de las actividades forestales